



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 10:30 horas del día 27 de abril de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asunto, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de la solicitud de información: 0115000061317.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de la solicitud de información: 0115000061317.-----

Folio: 0115000061317

Solicitante: Jorge Carbajal Hernandez

Requerimiento:



"...Solicito en formato de abiertos, la base de datos (hoja de datos, listado, relación) con la información sistematizada de las denuncias y quejas interpuestas a través del Sistema de Denuncia Ciudadana durante 2015 y 2016, en materia de aplicación del Presupuesto Participativo, que especifique al menos para cada caso lo siguiente: 1. Ejercicio fiscal 2. Colonia 3. Delegación 4. Descripción de la queja o denuncia 5. Folio o número de registro de la queja o denuncia. 6. Nombre y cargo del (os) servidor (es) público(s) a quien (es) se dirige la queja o denuncia. 7. Resolución de la queja o denuncia (señalar si implicó una sanción, y que tipo de sanción)... "(sic).

Desahogo:

"...Dice "Solicito en formato de abiertos"

Debe decir: "Solicito en formato de abiertos". Se refiere a lo estipulado en el artículo 6 Fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

(sic)XI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- c) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- d) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- e) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- f) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- g) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- h) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- i) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- j) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;..."

Respuesta:

"...Por cuanto hace a: "...4. Descripción de la queja o denuncia..."(sic), las Contralorías Internas en **Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztacalco**, se encuentra imposibilitada para proporcionar la "**Descripción de la denuncia o queja**", en virtud de que dichos folios ingresados a través del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDE) son denuncias que se encuentran en etapa de investigación y Procedimiento Administrativo Disciplinario, razón por la cual dicha información se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la **fracción V** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."(SIC).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la “**Descripción de la queja o denuncia**” contenida en los 5 expedientes pondrían en riesgo el sentido de la investigación y los procedimientos instaurados por parte de las Contralorías Internas en **Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztacalco**, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se



difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse la **“Descripción de la queja o denuncia”** contenida en los 5 expedientes de investigación y procedimientos instaurados por las Contralorías Internas en **Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztacalco** se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los expedientes se encuentran en trámite de investigación y procedimiento administrativo disciplinario, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual refiere: “...**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...”; toda vez que en los expedientes instaurados por las Contralorías Internas en **Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztacalco**, continúan en trámite de investigación y procedimiento administrativo disciplinario, no se han emitido resoluciones administrativas definitivas, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	Número de expediente y Folios del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECC)	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
		COYOACÁN	



1	Folio: CSIDEC162188DC Nº de expediente: CI/COY/D/076/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	Folio: SIDEC167490DC Nº de expediente: CI/COY/D/335/2016	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
GUSTAVO A. MADERO			
3	Folio: SIDEC1611028DC Nº de expediente: CI/GAM/D/0074/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
4	Folio: SIDEC1642891DC Nº de expediente: CI/GAM/D/0075/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
IZTACALCO			
5	Folio: SIDEC1610263DC Nº de expediente: CI/IZTAC/D/0310/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171

...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga (Dos años adicionales)
27 de Abril de 2017	27 de Abril de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contralorías Internas en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztacalco reservan la "Descripción de la queja o denuncia" de 5 expedientes.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Las Contralorías Internas en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztacalco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/08-01/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztacalco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000061317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de



información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la "Descripción de la queja o denuncia" de los 5 expedientes referidos .-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 10:50 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional
Vocal

Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado